

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-259/2012.

ACTORES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO
Y MOVIMIENTO CIUDADANO,
INTEGRANTES DE LA COALICIÓN
MOVIMIENTO PROGRESISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 11
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL CON SEDE EN
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL,
OAXACA.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: RAMIRO IGNACIO LÓPEZ
MUÑOZ.

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-259/2012**, promovido por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. En la narración de hechos expuestos por los actores en su escrito de demanda, así como en las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Computo Distrital. El cuatro y cinco de julio de este año, el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de ciento ochenta y cinco casillas.

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los partidos que integran la coalición Movimiento Progresista promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las doscientas setenta y cinco (275) casillas siguientes:

No.	Casilla	Causa de recuento
1	396 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
2	633 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
3	633 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
4	634 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
5	634 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
6	635 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
7	636 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
8	636 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
9	663 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10	663 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
11	664 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
12	665 B	Existe una votación por debajo del promedio
13	665 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
14	716 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
15	744 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
16	744 C1	El número de boletas extraídas de

No.	Casilla	Causa de recuento
		la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
17	745 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
18	745 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
19	746 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20	746 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
21	790 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
22	790 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
23	791 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
24	791 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
25	909 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
26	910 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
27	951 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
28	1003 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
29	1004 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30	1004 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
31	1099 B	El acta contiene datos ilegibles que

No.	Casilla	Causa de recuento
		impiden el correcto cómputo de la casilla
32	1099 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33	1100 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
34	1100 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
35	1101 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
36	1101 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
37	1102 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
38	1103 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
39	1104 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
40	1105 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
41	1112 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
42	1112 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
43	1113 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
44	1114 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
45	1114 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
46	1115 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
47	1115 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
48	1116 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
49	1116 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
50	1170 E1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
51	1171 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
52	1215 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
53	1215 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
54	1216 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55	1238 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
56	1240 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
57	1240 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
58	1363 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
59	1363 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
60	1364 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

No.	Casilla	Causa de recuento
61	1364 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
62	1409 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
63	1409 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
64	1410 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
65	1449 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
66	1449 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
67	1449 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
68	1450 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
69	1450 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
70	1454 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
71	1454 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
72	1456 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
73	1457 B	Existe una votación por debajo del promedio
74	1485 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
75	1486 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
76	1486 C1	El acta contiene datos ilegibles que

No.	Casilla	Causa de recuento
		impiden el correcto cómputo de la casilla
77	1487 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
78	1488 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
79	1488 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
80	1489 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
81	1489 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
82	1491 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
83	1493 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
84	1498 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
85	1498 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
86	1499 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
87	1499 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
88	1499 C3	El total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes
89	1500 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
90	1501 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron
91	1502 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
92	1502 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93	1503 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
94	1503 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
95	1503 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96	1503 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
97	1503 C7	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
98	1503 C8	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
99	1504 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100	1505 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
101	1505 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
102	1505 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103	1505 C3	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
104	1506 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
105	1506 C1	El número de boletas extraídas de

No.	Casilla	Causa de recuento
		la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
106	1506 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
107	1506 S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
108	1506 S2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
109	1507 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110	1507 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111	1508 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
112	1509 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
113	1510 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
114	1510 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
115	1510 C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
116	1564 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
117	1565 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118	1566 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
119	1566 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron
120	1568 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
121	1570 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
122	1570 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
123	1570 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
124	1570 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
125	1571 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
126	1572 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
127	1572 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128	1572 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
129	1573 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
130	1574 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
131	1576 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
132	1576 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133	1577 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134	1577 C1	El número de boletas extraídas de

No.	Casilla	Causa de recuento
		la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
135	1578 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
136	1578 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
137	1580 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138	1580 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
139	1580 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
140	1581 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
141	1582 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
142	1583 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
143	1584 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
144	1609 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
145	1609 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
146	1610 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
147	1612 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
148	1612 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

No.	Casilla	Causa de recuento
149	1658 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
150	1658 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
151	1658 S1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
152	1659 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
153	1659 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
154	1659 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
155	1659 C4	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
156	1660 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
157	1660 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
158	1661 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
159	1662 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
160	1662 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
161	1662 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162	1663 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
163	1663 C1	El número de boletas extraídas de

No.	Casilla	Causa de recuento
		la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
164	1664 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
165	1671 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
166	1671 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
167	1816 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
168	1816 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
169	1817 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
170	1817 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
171	1817 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
172	1817 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
173	1818 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
174	1818 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
175	1818 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176	1819 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
177	1819 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
178	1820 C1	El acta contiene datos ilegibles que

No.	Casilla	Causa de recuento
		impiden el correcto cómputo de la casilla
179	1821 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
180	1821 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
181	1822 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
182	1824 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
183	1824 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
184	1825 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
185	1825 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
186	1826 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
187	1826 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
188	1851 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
189	1851 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
190	1851 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
191	1851 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
192	1852 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
193	1852 C1	El número de boletas extraídas de

No.	Casilla	Causa de recuento
		la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
194	1852 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
195	1853 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
196	1854 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
197	1856 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
198	1856 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
199	1857 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
200	1857 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
201	1857 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
202	1858 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
203	1858 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
204	1908 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
205	2005 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
206	2005 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
207	2005 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

No.	Casilla	Causa de recuento
208	2006 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
209	2007 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
210	2008 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
211	2009 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
212	2010 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
213	2010 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
214	2011 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
215	2012 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
216	2012 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
217	2013 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
218	2013 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
219	2015 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
220	2016 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
221	2017 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
222	2018 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la

No.	Casilla	Causa de recuento
		casilla
223	2019 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
224	2020 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
225	2021 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
226	2021 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
227	2023 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
228	2062 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
229	2088 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
230	2088 S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
231	2090 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
232	2091 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
233	2092 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
234	2092 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
235	2095 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
236	2095 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
237	2096 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron
238	2096 S1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
239	2097 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
240	2097 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
241	2098 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
242	2098 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
243	2101 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
244	2101 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
245	2104 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
246	2104 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
247	2106 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
248	2106 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
249	2106 E1	Existe una votación por debajo del promedio
250	2107 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
251	2107 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
252	2108 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
253	2108 C1	El acta contiene datos ilegibles que

No.	Casilla	Causa de recuento
		impiden el correcto cómputo de la casilla
254	2109 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
255	2124 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
256	2128 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
257	2128 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
258	2129 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
259	2129 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
260	2150 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
261	2173 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
262	2265 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
263	2266 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
264	2266 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
265	2267 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
266	2267 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
267	2268 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron
268	2269 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
269	2269 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
270	2270 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
271	2270 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
272	2271 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
273	2318 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
274	2320 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
275	2320 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo del 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Oaxaca, con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, mediante oficio 11CD/1192/2012 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el quince de julio de este año, remitió el expediente **JTG/CD11/OAX/001/2012** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por los partidos que integran la coalición Movimiento Progresista.

V. Turno a Ponencia. Por proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-259/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos del previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, el propio quince de julio siguiente, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5629/12.

VI. Radicación y admisión. Por acuerdo de treinta y uno de julio de este año, el Magistrado instructor radicó y admitió el presente juicio, y asimismo ordenó dar trámite al presente incidente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 11 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Legitimación y personería. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se

resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que son los integrantes de la coalición Movimiento Progresista, que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior es así, pues por una parte, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, además de que en el caso concreto, también acuden por ser integrantes de una coalición, la cual también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hace la referencia a la representación de la coalición que debe ostentar para la interposición de los juicios o recursos en la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**¹

Asimismo, se tiene por justificada la personería de Dimas Zorrosa Morales, Hebert Néstor Ruiz López y Pedro Hernández Santos, como representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con sede en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, en términos del artículo 18, apartado 2, inciso a), de la ley de medios invocada, puesto que así lo manifiesta la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

3. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con

¹ Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el cinco de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo estipulado para ello.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual la coalición Movimiento Progresista promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

C. La autoridad responsable no informó ni remitió constancia de que haya comparecido al presente juicio tercero interesado, y en autos no obra alguna que acredite que ante esta Sala Superior haya comparecido alguno.

TERCERO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se

realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o

aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]"

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”...*, para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase *“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*.

Como se advierte, el precepto hace referencia a ***errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas***, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la

disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anormalidad o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o

coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del

Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales,

pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,

- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

“[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]”

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos

los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en**

la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral², los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

² Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna³; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁴

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

³ Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

⁴ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o

en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295,

párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.
2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.
3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.
4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

CUARTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECuento PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 11 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 11 EN EL ESTADO DE OAXACA.
3. CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el Distrito Electoral Federal 11 en el estado de Oaxaca.
4. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

5. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al Distrito Electoral Federal 11 en el Estado de Oaxaca, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Previamente al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

NO.	CASILLA	TIPO
1	1003	B
2	1114	C1
3	1240	C1
4	1503	C7
5	1571	C1
6	2015	C1
7	2018	B
8	2088	C1
9	2150	C2

NO.	CASILLA	TIPO
10	2265	C1

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la coalición actora solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **inatendibles**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 11 Distrito Electoral Federal, con sede en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 11 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 11 DEL ESTADO DE OAXACA y de la CONSTANCIA INDIVIDUAL de cada una de las casillas objeto de recuento, se advierte que el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

A continuación se señalan los grupos de trabajo en los que fueron objeto de recuento las casillas en estudio.

NO.	CASILLA	TIPO	GRUPO DE TRABAJO
1	1003	B	1
2	1114	C1	2
3	1240	C1	2
4	1503	C7	4
5	1571	C1	2
6	2015	C1	3
7	2018	B	1
8	2088	C1	3
9	2150	C2	4
10	2265	C1	3

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 11 Distrito Electoral Federal en el Estado de Oaxaca, con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a

cabo el “recuento” en dichas casillas, es evidente que su pretensión resulta **inatendible**.

Apartado II. Por lo que hace, a las casillas 665-B, 1457-B y 2106-E1, la coalición actora hace valer como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio que la votación recibida en las mismas es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito.

Al respecto, la causa de recuento resulta inatendible en virtud de que, la misma no se encuentra prevista como razón para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

En efecto, la finalidad de realizar un nuevo recuento de la votación recibida en una casilla, es depurar los posibles errores que pudiera haber existido al momento de realizar la computación de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, si como en el caso, la parte actora hace valer como causas para solicitar el recuento de la votación, el hecho de que en las casillas que menciona se haya recibido una votación menor al promedio del distrito, dicha situación no provoca ordenar la realización del procedimiento de recuento de votos, pues no se evidencia ninguna alteración, error o inconsistencia en los datos fundamentales de las actas correspondientes a las casillas:

NO.	CASILLA	TIPO
1	665	B
2	1457	B
3	2106	E1

Apartado III. La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes.

NO.	CASILLA	TIPO
1	744	B
2	1114	B
3	1170	E1
4	1491	B
5	1499	C3
6	1500	C1
7	1506	S2
8	1509	B
9	1578	C1
10	1609	C1
11	1658	B
12	1658	S1
13	2005	C2
14	2009	B

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de ciudadanos, que son los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los**

representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación.

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas sacadas de las urnas (votos).

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado IV. Como se precisó en el Considerando Segundo de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de

proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

En este sentido, resultan **infundadas** las causas de recuento que hace valer los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la coalición Movimiento Progresista, en donde manifiesta lo siguiente:

a) **Acta con datos ilegibles.** En las casillas que se relacionan a continuación la acción actora manifiesta que los datos que se contienen en el acta son ilegibles.

NO.	CASILLA	TIPO
1	396	E1
2	634	B
3	634	C1
4	636	B
5	664	B
6	716	B
7	745	C1
8	746	C1
9	790	B
10	790	C1
11	791	B
12	951	B
13	1099	B
14	1100	B
15	1100	C2
16	1101	B
17	1101	C1
18	1102	B
19	1103	B
20	1104	B
21	1113	C1
22	1171	E1

NO.	CASILLA	TIPO
23	1215	C1
24	1238	C1
25	1240	B
26	1363	C1
27	1364	B
28	1364	C2
29	1409	C1
30	1450	B
31	1454	B
32	1454	C1
33	1486	B
34	1486	C1
35	1488	E1
36	1489	B
37	1493	B
38	1499	C1
39	1503	C1
40	1506	B
41	1508	B
42	1510	B
43	1510	C3
44	1564	C1
45	1566	B
46	1570	C2
47	1580	E1
48	1581	C1
49	1584	C1
50	1609	B
51	1612	E1
52	1659	B
53	1659	C1
54	1659	C4
55	1663	B
56	1671	B
57	1671	C1
58	1818	B
59	1818	C1
60	1820	C1
61	1821	C1
62	1826	B

NO.	CASILLA	TIPO
63	1826	C1
64	1853	B
65	1856	B
66	1856	C1
67	1908	B
68	2005	B
69	2006	B
70	2008	B
71	2010	B
72	2010	E1
73	2012	B
74	2013	C1
75	2019	B
76	2062	B
77	2091	C1
78	2095	B
79	2097	B
80	2097	C2
81	2098	B
82	2098	C1
83	2101	B
84	2104	C1
85	2106	B
86	2106	C1
87	2107	B
88	2107	C1
89	2108	B
90	2108	C1
91	2109	C1
92	2128	B
93	2128	C1
94	2129	B
95	2129	E1
96	2267	B
97	2267	C1
98	2269	B
99	2269	C1
100	2270	B
101	2270	E1
102	2271	C1

NO.	CASILLA	TIPO
103	2318	C1
104	2320	C1

En principio, debe señalarse que de acuerdo con el diccionario de la Lengua Española, lo legible implica aquello que se puede leer. En el caso, por legible debe entenderse, la posibilidad de que las distintas grafías (letras y números) a través de los cuales se expresan los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo puedan ser leídos, en sus términos y alcances, sin mayores procesos que el de la simple lectura.

En este sentido, el argumento del actor se limita a señalar que no se pueden leer las actas de escrutinio y cómputo, lo cual es desacertado, porque de la sola consulta visual de las respectivas actas de escrutinio y cómputo que obran en el expediente electoral de la elección que se revisa, se advierte que, contrario a lo alegado, en las mismas son legibles a simple vista todos sus elementos y permiten la comparación de los rubros fundamentales, siendo que, en ningún caso, el actor alega y demuestra que éstos sean discordantes.

Incluso, es de observarse que en las actas se asientan claramente los nombres de los representantes partidistas que asistieron a la casilla así como los de los funcionarios de las mesas directivas de casilla correspondientes.

De ahí que la razón en la que la parte actora sustenta su petición resulta inexacta.

b) Falta de datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla. Esta manifestación se realiza respecto de las casillas siguientes:

NO.	CASILLA	TIPO
1	791	C1
2	1105	B
3	1505	C3
4	1506	S1
5	1570	C1
6	1822	C1
7	2005	C1
8	2011	B
9	2020	B
10	2088	S1
11	2092	B
12	2101	C1
13	2173	C1

De manera similar a lo razonado en el apartado que precede, y contrariamente a lo afirmado por la parte actora, el acta de escrutinio y cómputo de la casilla precisada sí presenta datos en sus elementos, los cuales se perciben a simple vista y permiten la comparación de los rubros fundamentales, sin que el actor alegue ni demuestre que tales datos sean discordantes, sino más bien se limita a afirmar la ausencia de datos relevantes, lo cual, como se ha considerado, resulta desacertado, y por ende, el motivo de apertura que hace valer resulta infundado.

c) El número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron. La pretendida inconsistencia se alega respecto de las casillas siguientes:

NO.	CASILLA	TIPO	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS (VOTOS)
1	633	B	403	403
2	633	C1	406	406
3	636	C1	309	309
4	663	B	262	262
5	663	C1	255	255
6	665	E1	159	159
7	744	C1	415	415
8	745	B	402	402
9	746	B	415	415
10	909	B	350	350
11	910	E1	285	285
12	1004	B	246	246
13	1004	C1	249	249
14	1099	C1	432	432
15	1112	B	369	369
16	1112	C2	361	361
17	1115	B	431	431
18	1115	E1	254	254
19	1116	B	230	230
20	1116	E1	162	162
21	1215	B	248	248
22	1216	C1	237	237
23	1363	B	408	408
24	1409	B	451	451
25	1410	B	213	213
26	1449	B	422	422
27	1449	C1	419	419
28	1449	C2	431	431
29	1450	C1	379	379

NO.	CASILLA	TIPO	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS (VOTOS)
30	1456	B	192	192
31	1485	C1	318	318
32	1487	C1	288	288
33	1488	B	272	272
34	1489	C1	312	312
35	1498	C2	371	371
36	1498	C3	416	416
37	1499	C2	384	384
38	1501	B	334	334
39	1502	B	425	425
40	1502	C1	454	454
41	1503	B	406	406
42	1503	C4	374	374
43	1503	C5	368	368
44	1503	C8	372	372
45	1504	B	453	453
46	1505	B	377	377
47	1505	C1	387	387
48	1505	C2	380	380
49	1506	C1	410	410
50	1506	C2	399	399
51	1507	B	436	436
52	1507	C1	419	419
53	1510	C1	376	376
54	1565	C1	327	327
55	1566	C1	415	415
56	1568	C1	350	350
57	1570	B	392	392
58	1570	C3	394	394
59	1572	B	377	377
60	1572	C1	391	391
61	1572	C2	334	334
62	1573	B	424	424
63	1574	C1	319	319
64	1576	C1	345	345
65	1576	C2	324	324
66	1577	B	338	338

NO.	CASILLA	TIPO	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS (VOTOS)
67	1577	C1	328	328
68	1578	B	351	351
69	1580	B	223	223
70	1580	C1	218	218
71	1582	B	225	225
72	1583	B	400	400
73	1612	B	146	146
74	1658	C2	421	421
75	1659	C2	473	473
76	1660	C1	288	288
77	1660	E1	213	213
78	1661	C1	381	381
79	1662	B	277	277
80	1662	C1	265	265
81	1662	E1	156	156
82	1663	C1	234	234
83	1664	B	311	311
84	1816	B	419	419
85	1816	C1	434	434
86	1817	C1	348	348
87	1817	C2	320	320
88	1817	C3	342	342
89	1817	C4	363	363
90	1818	C2	307	307
91	1819	B	229	229
92	1819	C1	229	229
93	1821	B	252	252
94	1824	B	383	383
95	1824	C2	382	382
96	1825	B	405	405
97	1825	C1	389	389
98	1851	B	406	406
99	1851	C1	369	369
100	1851	C2	404	404
101	1851	E1	155	155
102	1852	B	460	460
103	1852	C1	446	446

NO.	CASILLA	TIPO	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS (VOTOS)
104	1852	C2	485	485
105	1854	B	321	321
106	1857	B	203	203
107	1857	C1	196	196
108	1857	E1	69	69
109	1858	B	231	231
110	1858	C1	230	230
111	2007	C1	263	263
112	2012	C1	363	363
113	2013	C2	427	427
114	2016	B	337	337
115	2017	B	393	393
116	2021	B	233	233
117	2021	C1	250	250
118	2023	B	407	407
119	2090	B	310	310
120	2092	C1	325	325
121	2095	C1	424	424
122	2096	B	410	410
123	2096	S1	545	545
124	2124	E1	99	99
125	2266	B	433	433
126	2266	C1	415	415
127	2268	C1	309	309
128	2320	B	266	266

d) El número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de votos. Lo anterior se aduce respecto de tres casillas:

NO.	CASILLA	TIPO	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE "TOTAL"
1	635	B	430	430
2	1610	B	215	215

NO.	CASILLA	TIPO	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE "TOTAL"
3	2104	B	370	370

Son **infundadas** las causas de recuento hechas valer por la parte actora, precisadas en los apartados c) y d), porque de acuerdo con la información obtenida de manera directa de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de la inconsistencia de los rubros que precisa, según sea el caso.

Como se puede apreciar, del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte, que entre los rubros fundamentales que de manera específica y particular señala el actor como motivo de recuento, existe coincidencia plena en las cifras que se refieren a votos.

Como ha quedado precisado en el Considerando que precede de este estudio, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

De esa manera, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las casillas que anteceden no se producen las inconsistencias en los datos de los rubros que de manera precisa señala la parte

actora, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Por consiguiente, al quedar de manifiesto que: una parte de las casillas cuyo recuento se solicita ya fueron objeto de apertura; respecto de otras casillas no procede determinar dicha medida al aducirse solamente el error en rubros auxiliares; las actas son legibles y contienen datos, y en el resto de las casillas los rubros de votos alegados por la parte enjuiciante son coincidentes, no ha lugar a decretar el recuento de la votación en las casillas precisadas, a que se refieren los artículos 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y ante lo infundado de los motivos de recuento que hace valer la parte actora, se:

RESUELVE

ÚNICO. No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo, derivado del juicio de inconformidad SUP-JIN-259/2012, promovido por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Progresista, como integrantes de la coalición Movimiento Progresista.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores, en el domicilio señalado en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO